



RESUELVE SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "PROYECTO FOTOVOLTAICO PMGD ALICAHUE DE 3MW".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 119 /2017

Valparaíso, 26 ABR. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 26 de enero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Martin Valenzuela Hitschfeld, en representación de Andes Solar S.A. (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto Fotovoltaico PMGD Alicahue de 3 MW" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de enero de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "*Proyecto Fotovoltaico PMGD Alicahue de 3 MW*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - En la construcción e implementación de un parque fotovoltaico (PFV) de capacidad de generación máxima de 3 MW, que consideraría un total de 12.320 módulos solares de 242 Wp capacidad generadora. La capacidad de generación de 3 MW estaría limitada por la potencia misma de los inversores, asegurando con ello que el parque solar nunca excedería los 3 MW.
 - El proyecto considera una línea de MT con una tensión máxima de 23 KV.
 - El parque fotovoltaico sería conectado a una línea de distribución de 23 KV de propiedad de Chilquinta mediante "*Tap Off*" el cual se conectaría finalmente al SIC.
 - El proyecto se ubicaría en la comuna de Cabildo, provincia de Petorca, región de Valparaíso. Las coordenadas de ubicación del proyecto serían las siguientes:

Coordenadas UTM WGS 84, H 19J	
Coordenada Norte	6.412.008,86 m S
Coordenada Este	321.130,60 m E

- El proyecto se encontraría emplazado en área rural de acuerdo al Plan Regulador de la Comuna de Petorca.
- El proyecto se ubicaría en un predio de 12 hectáreas.

- El proyecto se ubicaría en un predio de 12 hectáreas.
- Las principales actividades de las fase de construcción y operación del proyecto serían las siguientes:

Fase de construcción: contratación de mano de obra, Instalación de faenas, preparación del terreno, cerco perimetral, montaje de estructuras, montaje de los módulos solares, excavación de canalizaciones para cableado y desmontaje de la instalación de faenas.

Fase de Operación: captación de la energía solar realizada por las células fotovoltaicas, monitoreo de la planta fotovoltaica, mantenimiento periódicos (preventivos y correctivos) que incluyen la limpieza de los paneles mediante inyección de agua pulverizada o paños húmedos.

2. Que, según lo dispuesto en la letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”;

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”, y

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literal b.1, especifica para este literal que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de parque fotovoltaico de capacidad de generación máxima de 3 MW, que consideraría un total de 12.320 módulos solares de 242 Wp capacidad generadora, es decir inferior o igual a 3 MW, que contaría con una línea de transmisión eléctrica de MT con tensión máxima de 23 KV, es decir no mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV), y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto de parque fotovoltaico contemplaría una capacidad generación máxima de 3 MW, es decir inferior o igual a 3 MW, contaría con una línea de transmisión eléctrica de MT con tensión máxima de 23 KV, es decir inferior a veintitrés kilovoltios (23 kV), y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial, no se encontraría dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en los literales b.1, c) y p) del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el “Proyecto Fotovoltaico PMGD Alicahue de 3 MW” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martin Valenzuela Hitschfeld, en representación de Andes Solar S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



**ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

BRS/EPM/MPGG/fal

Distribución:

- Sr. Martin Valenzuela Hitschfeld, representante de Andes Solar S.A (Av. Del Condor 600, piso 5, Ciudad Empresarial, Huachuraba).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Petorca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N°400-B/2017 GD:2288/17).



CARTA N° 307
/

Valparaíso, 27 ABR. 2017

Señor
Martín Valenzuela Hitschfeld
Representante Legal
Andes Solar S.A.
Av. Del Cóndor 600, piso 5, Ciudad Empresarial
Huechuraba

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 119/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 26 de Abril de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Proyecto Fotovoltaico PMGD Alicahue de 3MW".


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	27-04-2017	VALTER MORO		ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	SANTA ROSA N ° 76, PISO 17	SANTIAGO	CARTA 306	1004252326672
2	27-04-2017	MARTIN VALENZUELA HTISCHFELD	REPRESENTANTE LEGAL	ANDES SOLAR S.A.	AV. DEL CONDOR 600, PISO 5, CIUDAD EMPRESARIAL	HUECHURABA	CARTA RES. EX 307- 119	1004252326689
3	27-04-2017	ODOARDO FRANCISCO SCASSI BUFFA VELOSO		SOCIEDAD MADERERA CHILE LTDA	CAMINO INTERNACIONAL N°11825	CONCON	CARTA 310	1004252326702
4	27-04-2017	ALVARO BAS GONZALEZ-SERGIO JALAFF SANS		INMOBILIARIA E INVERSIONES JB SPA	PARCELA 5 EL BOLDAL	PUCHUNCAVI	CARTA 309	1004252326696
5	27-04-2017	JUAN SOZA DONOSO		SOCIEDAD URBANIZADORA RENACA CONCON S.A	VITACURA 5250, OFICINA 602	SANTIAGO	CARTA RES. EX 313- 122	1004252326719



6	27-04-2017	GONZALO DE ROJAS MARTINEZ DE VILLARREAL		GR QUILLAY SPA	AV. APOQUINDO 3472, OF. 801	LAS CONDES	CARTA RES. EX	312- 121	100425326726
---	------------	---	--	----------------	--------------------------------	------------	------------------	-------------	--------------



